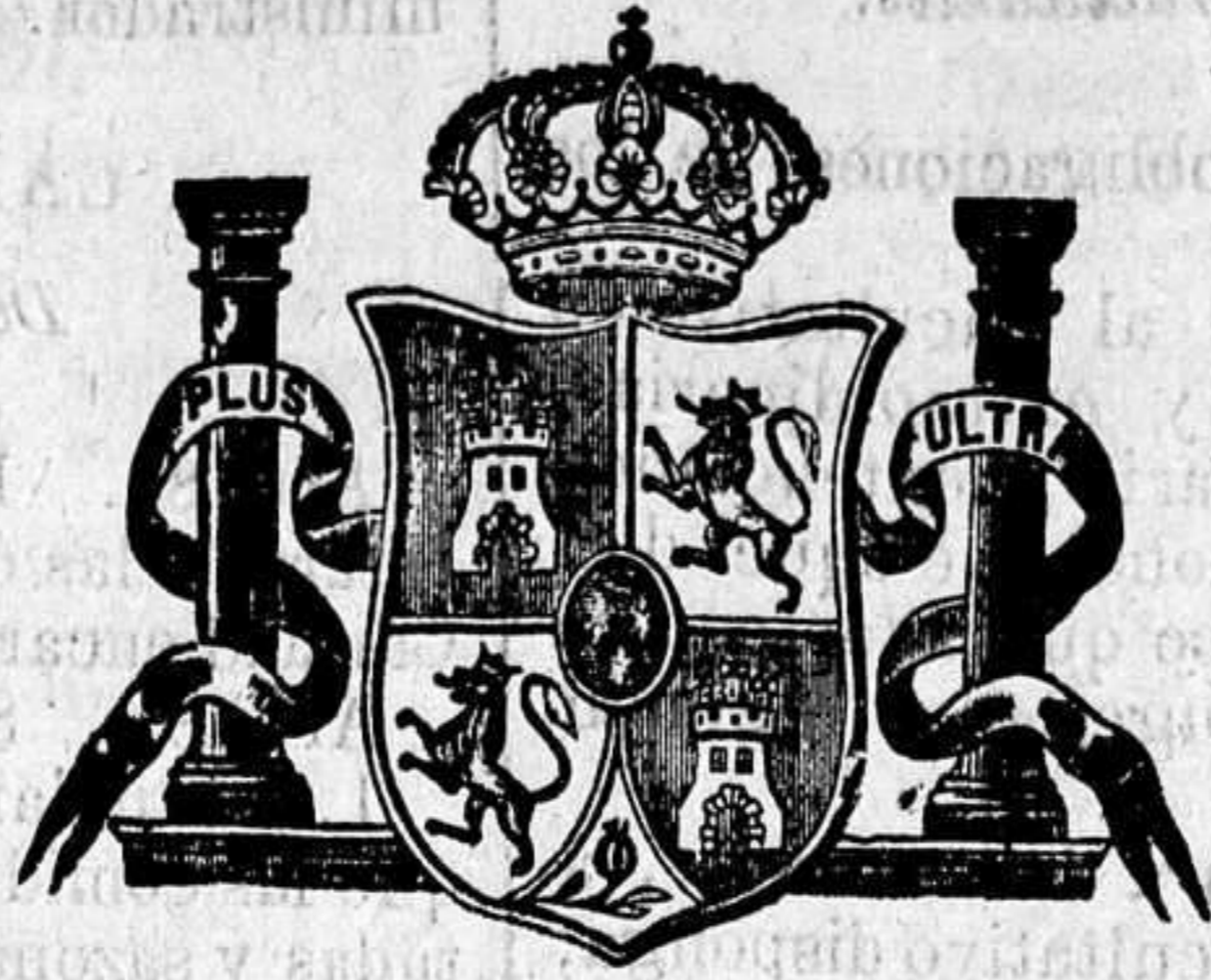


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p.º de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRIPCION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 23.348'41

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS.

Por el 10 por 100 del capítulo de Imprevistos... 20
Por un día de sueldo de los empleados..... 3 31

Pueblo de Saja.

D. Amadeo Perez Hidalgo 2
D. Laureano Perez..... 2
D. Isaac de la Vega..... 2
D.ª Josefa Sanchez..... 50
D. José San Juan..... 50
D.ª Benita Hidalgo..... 50
D. Francisco Diaz..... 50
D.ª Antonia Maria Gonzalez..... 25
D. Cándido Herrán..... 25
D. Felipe Gomez..... 25

Plas. Cts.

Antonio Aspiazú..... 25
Serapio Moreno..... 25
Plácido García..... 6
Importe de maiz recogido. 2 75

Pueblo de Correpoco.

De los vecinos de dicho pueblo..... 4

Pueblo de El Tojo.

D. Juan Rebollo..... 5
Ramon Perez..... 25
Mariano Mencia..... 25
D.ª Josefa Perez..... 25
D. Valeriano Fernandez.. 12
Importe del maiz recogido. 1 50

Pueblo de Los Tojos.

D.ª Ana Maria Gutierrez. 1
D. Leopoldo Perez..... 50
D. Joaquin Cuesta..... 50
Importe del maiz recogido. 2 50

Pueblo de Colsa.

D. Gerardo Fernandez.... 4
Cristobal Gonzalez..... 50
D.ª Ulpiana Rebollo..... 50
De varias personas..... 50
Importe del maiz recogido. 75

Suma..... 23.405'90

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION GENERAL Y REGLAMENTO (1) PARA EL ORDEN INTERIOR DE LOS HOSPITALES DE INCURABLES.

CAPITULO IX

Plan higiénico de los acogidos.

Art. 40. Se levantarán y recogerán á sus salas respectivas á las horas que el Administrador señale, segun la estacion.

Art. 41. Antes de salir de la sala

(1) Véase el «Boletín» núm. 210.

previo asentimiento del facultativo, levantará cada acogido su cama, y los más hábiles harán la policia de sus respectivos departamentos.

Art. 42. Hecha la operacion anterior pasarán los acogidos á la estacion de aseo y lavado, donde practicarán todas aquellas operaciones encaminadas á la limpieza é higiene privadas. Los acogidos se afeitarán y cortarán el pelo en los periodos que marque la Junta.

Art. 43. Una hora despues de las prácticas higiénicas el Celador del establecimiento pasará revista de policia individual en la sala.

Art. 44. Hechas las plegarias de la mañana que el Director general haya dispuesto, irán los asilados al refectorio, donde les servirán el desayuno, y terminado este se entregarán á sus labores respectivas.

Art. 45. La Junta designará las horas en que los acogidos darán tregua al trabajo. En ellas se dedicarán á los entretenimientos honestos que prefieran.

Art. 46. En los dias festivos tendrán las horas de paseo que la Junta ordenare. Los acogidos estarán en estas salidas bajo la direccion del Encargado por el Administrador: las mujeres irán acompañadas de Hijas de la Caridad.

Art. 47. La Junta señalará á cada válido ó inválido, segun su actitud, las tareas que le concierna desempeñar en la sala de labores.

CAPÍTULO X

Higiene moral de los asilados.

Art. 48. En dias alternos dedicarán una hora á la asistencia de las pláticas que el Capellan acuerde.

Art. 49. Los dias festivos asistirán á la Capilla.

CAPÍTULO XI

Del vestuario de los acogidos.

Art. 50. Tanto los hombres como las mujeres vestirán camisa de retort blanco, mudándosela cuando menos una vez á la semana.

Art. 51. El traje de los hombres será de lanilla en verano y de paño oscuro ó color café en las demás estacio-

nes. Consistirá en pantalon, chaqueta chaleco y calcetas, zapatos de becerro y sombrero hongo de fieltro negro y ala ancha para diario; las mismas prendas de paño negro para los dias festivos. El boton en las prendas será de hueso negro.

Art. 52. El traje de las mujeres para el interior de la casa consistirá en vestido de percal color café, y manton de abrigo, ó pañuelo de percal para el cuello, segun la estacion; enagua de algodón, refajo de bayeta color amarillo, calcetas negras de lana y zapato alto de dos costuras.

Para los dias festivos y de salida, vestido de estameña color negro, manto de lo mismo, pañuelo de lana ó manto de abrigo, segun la estacion, enagua de algodón, refajo de bayeta color amarillo, calcetas de lana negra y e-carpin de dos costuras. A todos los acogidos se les entregará un pañuelo de mano que se cambiará todas las semanas.

Art. 53. La falta de limpieza y el descuido en la ropa se castigará correccionalmente.

Art. 54. A cada acogida se le entregará dedal, aguja y los hilos necesarios para el recosido de sus ropas. Solo se compondrán en la Seccion general de recosido las ropas de aquellas asiladas que se hallen imposibilitadas para hacerlo por sí.

CAPITULO XII

Del Capellan.

Art. 55. El Capellan del establecimiento es el Jefe del oratorio ó capilla.

Art. 56. Para ser nombrado Director moral del establecimiento se requiere: gozar de buen concepto en la opinion pública y tener licencias para predicar y confesar.

Art. 57. El Capellan dispone y ordena en concepto de Jefe de la capilla y culto.

Art. 58. Para este servicio será asistido por un acólito.

Art. 59. Además del cumplimiento y los deberes de su ministerio en la capilla, está obligado á mantener ó despertar los sentimientos de caridad, gratitud y abnegacion en el ánimo de los acogidos, valiéndose para ello, con frecuencia de exhortaciones y pláticas morales.

CAPÍTULO XIII.

Del acólito.

Art. 60. El acólito depende exclusivamente del Capellan en todo lo relativo al ejercicio de su ministerio. En lo demás su Jefe superior es el Administrador del establecimiento.

CAPÍTULO XIV.

Del médico.

Art. 61. Las funciones de este Profesor son:

- 1.ª Girar una visita diaria á todos los acogidos.
 - 2.ª Visitar en las horas convenientes, y en otras que las necesidades y buena asistencia médica aconsejen, á los acogidos y dependientes que se hallen en las enfermerías.
 - 3.ª Practicar las operaciones quirúrgicas que las dolencias de los enfermos requieran.
 - 4.ª Hacer que las prescripciones médicas se extiendan cuidadosamente en el recetario, autorizándolas al terminar la visita.
 - 5.ª Dar cuenta directamente al Administrador, ó á la Junta de Patronos en su caso, de cualquier descuido que advierta, tanto en el suministro de los medicamentos como en la alimentación de los acogidos.
 - 6.ª Pasar un estado semestral al Visitador para la formación de la estadística médica.
 - 7.ª Practicar el reconocimiento en el acto del ingreso de la persona agraciada.
- Art. 62. El Médico no podrá obtener licencia en caso de epidemia.

CAPÍTULO XV.

De las Hijas de la Caridad.

Art. 63. La asistencia y servicio inmediato de los acogidos estará á cargo de las Hijas de la Caridad contratadas por el Gobierno. Sus atribuciones y deberes son los inherentes á las cláusulas de su contrato.

Art. 64. La Superiora estará además encargada, con intervencion del Comisario, de los roperos y despensa.

Art. 65. Mensualmente presentará los estados de ropas en uso y desuso, así como los de cargo y data de despensa.

Art. 66. El empleo de las sumas que reciba para gastos menores se acreditará por medio de talones desprendidos del libro matriz, en los que se escribirán los artículos que el demandadero se encargará de comprar. Este agregará á cada artículo su importe, y reproducido el texto en su congènere, se pasará aquél al Comisario Interventor.

Art. 67. La Superiora de las Hijas de la Caridad tendrá á su cargo la entrega y recibo de las ropas de la lavandera, dando de baja, de acuerdo con el Administrador, las que conceptúe inutilizadas ó inservibles.

Art. 68. Dispondrá asimismo dicha Hija de la Caridad los servicios entre sus subordinadas de la manera que considere más conveniente el Administrador, quien la comunicará sus órdenes por escrito, de acuerdo con las que reciba de la Junta de Patronatos.

Art. 69. Todos los servicios mecánicos y los inherentes al aseo y limpieza de las salas, colocacion orden y cuidado de los objetos y muebles corresponde á la Superiora, á quien prestarán los acogidos y dependientes del Asilo la obediencia y respeto que le son debidos.

CAPÍTULO XVI.

De los Practicantes.

Art. 70. Son obligaciones de los Practicantes:

- 1.ª Acompañar al Facultativo en las visitas diarias y extraordinarias, llevando el receptario y extendiendo en él las prescripciones que aquél dicte y el plan dietético que adopte para los acogidos no sugetos al régimen general de la casa.
- 2.ª Suministrar á los enfermos, á las horas que el Facultativo disponga, las medicinas recetadas, y cuidar de que se dé la alimentación prescrita.
- 3.ª Practicar todo lo concerniente á Cirugía menor, excepto lo que concierne á los enfermeros.

Art. 71. A la caída de la tarde visitará diariamente todas las enfermerías y se informará de cualquier novedad que ocurra para ponerlo inmediatamente en conocimiento del Facultativo de servicio.

Art. 72. El Practicante disfrutará de la racion del establecimiento y tendrá dentro de él cuarto y dormitorio.

Art. 73. Para ser Practicante en el Hospital del Rey se requiere el título de Cirujano ó de Ministrante.

CAPÍTULO XVII.

De los enfermeros.

Art. 74. Para ser enfermero se requiere:

- 1.º Ser mayor de 25 años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Haber adquirido práctica de la asistencia de enfermos en algun establecimiento benéfico.

Art. 75. Es obligatorio de los enfermeros:

- 1.º Asistir con celo á los enfermos y acogidos, vestirlos, desnudarlos y colocarlos en las camas, cuando no puedan hacerlo por si los mismos albergados.
- 2.º Recoger las ropas sucias y recibir las limpias, distribuyéndolas por las camas entre los acogidos, y entregando aquellas en el almacén.
- 3.º Hacer guardias por la noche al lado de los acogidos y enfermos.
- 4.º Dar cuenta al administrador de cuanto extraordinario ocurra en las salas y avisar al Capellan en caso necesario.

Art. 76. No podrán salir del establecimiento sin permiso del Administrador.

Las comidas las efectuarán en refectorio diferente del dedicado á los acogidos.

CAPÍTULO XVIII.

Del portero.

Art. 77. Para ser portero se requiere:

- 1.º Ser mayor de 25 años.
- 2.º Saber leer y escribir.

Art. 78. Estarán á su cargo las llaves del edificio durante el día, y por la noche las entregará á la Superiora.

Art. 79. No permitirá la entrada en el edificio á persona alguna que no vaya autorizada con una papeleta del Administrador ó permiso del Visitador facultativo de Beneficencia.

Art. 80. Impedirá asimismo la salida del acogido ó dependiente, ó que entren y salgan con comestibles ó efectos, sino tienen autorizacion expresa del Administrador.

Art. 81. Es responsable de todo cuanto por culpa ó indolencia suya ocurra en la portería.

Art. 82. Abrirá y cerrará las

puertas del establecimiento á las horas que mensualmente ordene el Administrador.

CAPÍTULO XIX.

De las criadas.

Art. 83. Las criadas ó cocineras estarán á las órdenes de la Hija de la Caridad encargada de la cocina.

Art. 84. Son sus obligaciones:

- 1.ª Cuidar con esmero y limpieza que las comidas esten bien condimentadas y sazonadas á las horas que el Administrador señale.
- 2.ª Tener la batería de cocina perfectamente limpia y en el mejor estado.

CAPÍTULO XX.

De las lavanderas.

Art. 85. Las lavanderas son las encargadas de recibir las ropas sucias por cuenta exacta de ropas y clases, devolviéndolas en la misma forma al establecimiento.

Art. 86. Responde con su salario del extravío de las ropas. Las que no esten bien lavadas se la devolverán.

CAPÍTULO XXI.

De los mozos y sirvientes.

Art. 87. Los mozos y sirvientes con cargo indeterminado serán nombrados por la Junta de Patronos.

El número de aquellos será el correspondiente á las necesidades del servicio, segun determinen los respectivos presupuestos.

CAPÍTULO XXII.

Salida temporal de los acogidos.

Art. 88. Ningun acogido podrá dejar temporalmente el establecimiento sin licencia de la Direccion general.

Art. 89. No se cursará ni concederá licencia temporal sino por causa de salud justificada con certificacion del Facultativo del establecimiento, en que se ordene la toma de baños mirero medicinales ó la conveniencia de cambio de clima preciso para mejorar el estado de salud de los albergados.

Estas licencias no podrán exceder nunca de tres meses, y llevarán consigo el caracter de improrrogables.

Art. 90. Las solicitudes de licencia temporal deberán venir á la Direccion general informadas por las Juntas de Patronos.

Art. 91. Cumplido el término de la licencia sin que se presente el albergado, será dado de baja en el establecimiento y cubierta su plaza.

Art. 92. El albergado pobre que probare que no dependió de su voluntad la no presentacion dentro del plazo marcado en la licencia, podrá volver á ingresar, concediéndosele al efecto el número de turno que le corresponda con arreglo á la fecha de su rehabilitacion, sin perjudicar á los que ya la tuvieren concedida con anterioridad.

CAPÍTULO XXIII.

De la salida definitiva del establecimiento.

Art. 93. Los albergados de los tres hospitales serán baja definitivamente á virtud de acuerdo de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad por alguna de las causas siguientes:

1.ª Por reclamarlo la familia.

2.ª Por adquirir alguna de las enfermedades marcadas en el art. 18 de este reglamento.

3.ª Porque la conducta incorregible del albergado sea perjudicial para el orden interior del establecimiento. Se entenderá comprendido en este caso al acogido que haya cometido tres faltas, siendo penadas por la Junta de Patronos las dos primeras con reprobacion privada y pública y la tercera hecha constar en expediente, que se remitirá á la Direccion general proponiendo la baja definitiva.

CAPÍTULO XXIV.

De los castigos.

Art. 94. Quedan prohibidos absolutamente los castigos corporales y las penas de supresion de comidas.

Sólo se autorizan las siguientes penas:

- 1.ª Supresion de recreos y paseos, si esto último no puede afectar á la salud del albergado.
- 2.ª Reprobacion privada y reprobacion pública.
- 3.ª Expulsion del establecimiento.

CAPÍTULO XXV.

Ocupacion de los acogidos.

Art. 95. Los acogidos en los Hospitales de que trata este reglamento tendrán las ocupaciones útiles y recreativas que determinen las Juntas de Patronos, en relacion perfecta con el estado de validez de los mismos á las horas que se les fije, procurándose que la parte recreativa consista principalmente en lectura de libros de instruccion y sana moral.

CAPÍTULO XXVI.

ADICIONAL.

Art. 96. Quedan derogadas todas las disposiciones y órdenes reglamentarias que no esten en consonancia con la presente Instruccion.

Madrid 27 de Enero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Simancas, dotada con 825 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro

del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.
 Valladolid 7 de Marzo de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miengo.

Los contribuyentes por territorial de este distrito, que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible desde la confeccion del último repartimiento, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el inmediato año de 1885 á 86; pasado dicho término no se admitirán.
 Miengo 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Sisebuto Fernandez.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad desde el último repartimiento, presentarán en todo el corriente mes las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria del Ayuntamiento.
 Bárcena Pié de Concha y Marzo 11 de 1885.—Ricardo S. Obregon.

Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1885 á 1886, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el repartimiento último, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones justificadas en debida forma en el término de quince días, advirtiéndole que no se admitirán las que se presenten sin el sello móvil.
 Selaya 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Providencias judiciales.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.
 Hago saber: Que el dia veinte y uno del actual y hora de las once de su mañana se subastarán en este Juzgado los objetos siguientes:

	Pts.	Cts
Un revolver de seis tiros sistema Lefauchet en mal estado, tasado en.....	4	
Una tijera de acero oxidada en.....	1	
Cuatro monedas de cobre romanas sin curso en esta plaza, en.....	1	
Un alfiler de corbata de doble, en.....	1	25
Una sortija de oro con piedras de color, en.....	4	
Otra más pequeña de doble, en.....	75	
Un barreno de hierro, en....	25	

Una navaja de tres hojas, en.....	50
Dos carteras de bolsillo viejas, en.....	25
Otra navaja mayor vieja, en.....	12
Un lapiz y una punta de parís, en.....	10
Total.....	13 22

Cuyos efectos pertenecieron á Antonio Castilla y á Antonio Conesa y se venden para con su producto atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en causa criminal por expendicion de monedas falsas.
 Y para su publicidad se expide el presente.
 Dado en Santander á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Genaro Perez.

D. FRANCISCO NOVAL Y MARTÍ, Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdiccion.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Guichart y Baldor, que falleció en el término municipal de Guamacaro, en esta provincia sin haber otorgado disposicion final, y el cual era natural del pueblo de Riotuerto provincia de Santander, para que en el término de cuarenta días comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Ricla, número noventa, á deducir sus derechos en el juicio que se sigue al efecto; advirtiéndose que en virtud de las primeras convocatorias no se ha presentado persona alguna optando á la herencia y que los bienes quedados al fallecimiento del expresado Guichart y Baldor, son los siguientes:

Diez y nueve camisas. Tres pantalones de dril. Tres tohallas chicas y una grande de felpa. Cuatro sábanas. Cinco fundas de almohadas. Cinco pañuelos grandes de algodón. Cinco calzoncillos blancos. Ocho chalecos de dril. Seis camisetas de punto de algodón. Dos chaquetas de dril. Diez pañuelos chicos. Un pedazo de género bordado de estambre. Cuatro pares de medias. Una colcha. Un par de espejuelos, armadura de acero. Once botones dorados. Dos pares de jermelos ordinarios. Dos corta plumas. Un reloj de metal con su leontina de lo mismo. Y un baul maleta de cuero curtido.

Que así lo he dispuesto en el juicio instestado del mencionado Don Juan Guichart y Baldor.

Matanzas y Enero quince de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Noval y Marti.—Francisco Perez.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes entre partes, como ejecutante Doña Luisa Fernandez representando á sus hijos y del finado Don Luis Cueto Posada y como ejecutada Doña Josefa de Soberon Gutierrez, viuda, vecina de esta villa, sobre pago de cantidad de reales, se ha dictado providencia en este dia acordando proceder á la venta en remate público de los bienes embargados á la parte deudora debiendo celebrarse el acto de la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintiocho de Abril próximo y hora de las once de la mañana de los bienes que con los valores

dados en tasacion se expresan como sigue:

Fincas en el Concejo de San Sebastian.

	Pesetas.
1.ª Una tierra en Sotama, de siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte Don José Gonzalez Monasterio y Sur heredero de Don Feliciano Lamadrid, tasada en cuatrocientas pesetas..	400
2.ª Una tierra en So-el Nogal, de doce areas treinta y siete centiáreas, linda al Saliente la carretera, Oeste camino viejo y Norte herederos de Dionisio Gomez Enterría, en novecientas cuarenta pesetas	940
3.ª Una viña al sitio de los Perales (San Sebastian) de dos áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este Don Arias Bulnes y á los demás vientos Don Benigno del Campillo, en ciento setenta y cinco pesetas.....	175
4.ª Otra en el propio sitio, de seis áreas cuarenta y seis centiáreas, linda al Este camino y Sur Gabriel Almirante, en trescientas pesetas.	300
5.ª Y una tierra en Campañana de cuatro áreas, linda al Este senda y Norte herederos de Don José Diez Cortinas, en ciento sesenta pesetas.....	160

Fincas en término de Framo.

6.ª Una viña en So-Valverde de veintiseis áreas, linda al Este Don Pablo Roiz de la Parra, Sur camino y Norte el rio, en mil trescientas treinta pesetas.....	1.330
7.ª Y un prado en el mismo sitio de tres áreas sobre poco, linda al Poniente José Fernandez, Sur camino y Norte el rio, en ciento ochenta pesetas.....	180

Fincas en Argüebanes.

8.ª Un prado en el sitio de la Herrán, de doce áreas sobre poco, linda al Saliente cañado, Poniente Baltasar Otero y Norte Eusebio Velez, en doscientas veinticinco pesetas.....	225
9.ª Otro en el Mimblero de seis áreas sobre poco, linda al Este Melchor Velez y Norte Don José Noriega, en ciento veinticinco pesetas.	125
10. Una tierra en Mozalinde de ocho	

11. Otra en la Panda de nueve áreas, linda al Poniente Valeriano Pelea y Nor-te egido, en ciento setenta y cinco pesetas.....	150
12. Otra en Llavajos de doce áreas, linda al Saliente Agustin de Celis y Poniente Leon de Celis, en doscientas pesetas..	175
13. Otra en las Escodes de seis áreas, linda al Norte camino y Sur egido, en setenta y cinco pesetas..	200
14. Otra en la Tejera de tres áreas linda al Norte y Poniente camino, Saliente y Sur Don José Noriega, en cincuenta pesetas.....	75
15. Un prado en Mimblero de dos áreas, linda al Este y Norte Don Juan Bulnes en cincuenta pesetas.....	50
16. Otro en Sagüeso de dos áreas, linda al Norte y Sur terreno comun, en ciento pesetas.....	50
17. Otro en el Campo de una área, linda al Este y Sur José Blanco y Poniente egido, en cuarenta pesetas.....	100
18. Y otro en Traspalmiñan de tres áreas, linda al Norte Don José Noriega, Saliente y Poniente egido, en cincuenta pesetas.....	40
	150

Fincas en Potes.

19. Una casa en el sitio de Canton de esta villa sin número, se compone de suelo, dos pisos altos y desvan, mide de fondo noventa y seis metros cuadrados, linda al Norte Este y Oeste calles públicas y al Sur Tiburcio Pastor y Don Manuel Lamadrid, tasada en catorce mil pesetas.....	14.000
20. Un suelo de casa que fué quemada en el mismo sitio del Canton, sobre cuyo suelo de 87 metros cuadrados próximamente, se hallan construidas de nueva planta dos casas-cuadras de suelo, pajar y techo y además una hornera, linda al Oeste y Sur calles públicas y al Este la Plaza pública, en cuatro mil quinientas pesetas.....	4.500
21. Otro suelo de casa en el mismo sitio, que mide ochenta y cua-	

- tro metros cuadrados, linda al Poniente Plaza vieja y Sur parte de casa que fué de Doña Ana Agüeros, en mil quinientas pesetas.... 1.500
22. Y una casa de habitación, sita en la calle Cántabra, número cuatro, mide en su hueco interior ciento treinta y seis metros diez y siete centímetros, consta de piso alto y bajo, bodega, cuadra y pajar y linda al Sur dicha calle y Norte el río, en ocho mil setecientas cincuenta pesetas..... 8.750
- Fincas en término de Turieno.*
23. Una huerta cercada sobre sí y dentro de ella una casa de habitación y servicio, en el sitio de Sierra, cuya huerta es regadía y mide treinta y seis áreas sobre poco, linda al Norte y este el camino de Argüebanes y Sur Don Gabriel Guerra, en seis mil pesetas. 6.000
24. Una tierra en Socarrero de quince áreas sobre poco, linda al este Matias Fernandez y Sur el camino en seiscientas treinta pesetas..... 630
25. Otra en el Puente de de la Molina de ocho áreas próximamente, linda al Norte la nueva carretera y Sur herederos de Don Melchor de Posada, en trescientas treinta pesetas.... 330
26. Un prado en Sierra de ocho áreas con derecho á riego, linda al Saliente la riega de Miña y Poniente el camino de Argüebanes, tiene varios árboles frutales y chopos en ochocientas ochenta pesetas..... 880
27. Una viña en Viñamayor, (Santibañez) que hoy es tierra y mide diez y ocho áreas próximamente, linda al Este y Sur con herederos de Don Melchor de Posada y Norte camino, en ciento setenta y cinco pesetas..... 175
28. Otra tierra que también fué viña en el propósito de seis áreas, linda al Este y Sur herederos de Don Celedonio de Linares y Norte el de Don Manuel Soberon encuatrocientas veinticinco pesetas..... 425
29. Otra en Mus, (Santibañez) que antes fué viña y hoy se halla en su mayor parte de tierra mide treinta áreas próxi-

mamente, linda al Estemadre de aguas y Sur Manuel Llanes en mil cien pesetas..... 1.100

30. Y una viña en Viñamayor de dos áreas próximamente, linda al Este y Norte herederos de Don Celedonio Linares, Poniente Tomás Sanchez y al Sur Don Manuel Soberon que no ha podido identificarse y se prescinde por tanto de su tasación...

Para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte días á fin de que llegue á conocimiento de todos los que quieren tomar parte en la subasta decretada se expide el presente en el cual se hace constar que los títulos de propiedad se hallan unidos á los autos y de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan enterarse y con prevención de que no tendrán derecho á exigir otros y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los bienes que subaste según dispone el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la villa de Potes á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Bustamante.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

En el inmediato pueblo de Mogro, perteneciente al Ayuntamiento de Miengo, se extravió el día 9 de Febrero último un potro de las señas siguientes: Color de rata, cruzada seis cuartas y media, tiene una señal en la frente y otra en el bebedero; el pie le tiene calzado y cortada la cola.

Se suplica á la persona que le tenga en su poder le entregue á su dueño D. Manuel Cabrero, vecino del citado Mogro, quien despues de pagar los gastos originados dará una gratificación.

LA UNIVERSAL
AGENCIA DE NEGOCIOS.

Esta Agencia ofrece á los Ayuntamientos de la provincia y á los particulares sus servicios en aquellos asuntos que se relacionen con las oficinas del Estado en todos los ramos.

Los negocios que se confien á esta Agencia, serán despachados con la mayor actividad y economía.

Dirigirse al Agente en Santander, D. BENITO MORAN, calle del Rincon, núm. 21, Casa nueva del Sr. Ceballos.

ANUNCIO.

EL TRATADO DE CUENTAS PARTICIONES

que D. Antonio Jaques está publicando en Madrid, es el más completo que se conoce y el único en su clase.

Los pedidos á su autor Barrio de Argüelles, calle de D. Martín número 25, cuarto 3.º izquierda.

Su importe 4 pesetas anticipadas.

A los señores que hagan pedidos de 25 ejemplares en adelante, tendrán el 20 por 100 de descuento.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

LAFAYETTE

Capitan SERVAN,

Saldrá de Santander el 22 DE MARZO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en SAN THOMAS.
1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

SAINT SIMON

capitan DURAND H.

saldrá de Santander el 22 de Marzo para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander, Don Martin de Vial, Muelle número 30.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

MEXICO.

Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE MARZO.

Admite carga y pasajeros.
REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un año.
PASAJE DE ENTREPUENTE } Para la Habana,..... 125 pesetas.
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.
Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.
El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.
Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.
NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.
Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Pianos de todas clases.

Se componen y afinan calle de San Roque núm. 3, piso 1.º, derecha. Se reciben avisos Plaza Vieja, número 1, Relojería de San Juan.—Santander. 8-8

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO
DE LOS SEÑORES
VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ.
MUELLE 8.—SANTANDER.

Ponemos en conocimiento de los señores que siguen favoreciéndonos con sus pedidos, que en este establecimien-

to, además de la economía y prontitud que encuentran en los trabajos, nos encargamos también de todos los referentes á la litografía, así como de cuantos necesiten los Ayuntamientos, tales como membretes, anuncios, cartales, libros, etc., y, en una palabra, de todo cuanto concierne al arte tipográfico.

En el mismo tenemos puestos á la venta *Hojas de ferro-carril* de grande y pequeña velocidad, *Conocimientos para buques*, *Declaraciones juradas* para tabacos, *Hojas de salida* para toda clase de mercancías, é infinitad de impresos de otras clases.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.